

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, noviembre nueve (09) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que no hubo contestación de la demanda de Impugnación de Paternidad Promovida por el señor Yeferson Henrique Garavito Zabaleta, por parte de la parte demandada señor Carlos Alberto Zabaleta Diaz y la señora Shirly Paola Rivas Álvarez. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte 2020.

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD	
DEMANDANTE	YEFERSON HENRIQUE GARAVITO ZABALETA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ZABALETA DIAZ y SHIRLY PAOLA RIVAS ALVAREZ
ASUNTO	FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00162-00

Vista la nota secretarial que antecede, téngase como no contestada la demanda de la referencia por parte de la parte demandada señores CARLOS ALBERTO ZABALETA DIAZ y SHIRLY PAOLA RIVAS ALVAREZ, por consiguiente, dese el trámite siguiente el cual previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: “**...La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial**”.

Coligiendo de lo anterior, se señala el día dieciséis (16) de diciembre del 2020, a las ocho (8:00) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, a los señores YEFERSON HENRIQUE GARAVITO ZABALETA (Presunto Padre), SHIRLY PAOLA RIVAS ALVAREZ (Madre) y al niño JUAN SEBASTIAN ZABALETA RIVAS (hijo).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrese por secretaria las citaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito